



NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO					
AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC					
FECHA DE PUBLICACION 28 DE MARZO DE 2022					
DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012 NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO					
ESTATUTO TRIBUTARIO ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO					
NIT	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
830138784	CEDIVA TELECOM DE COLOMBIA S.A	SERVICIO DE VALOR AGREGADO Y TELEMÁTICOS	4/07/2017	157	2009





157-2009

53
53**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 359 DEL 4 DE JULIO DE 2017

"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° 157-2009"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

CONSIDERANDO**I. ANTECEDENTES**

El concesionario CEDIVA TELECOM DE COLOMBIA S.A, NIT N° 830.138.784 código 4000485 tiene a cargo las obligación N° 850-3580 en mora, por la cual se declara deudor a la sociedad antes nombrada, de acuerdo a la Resolución 1291 del 18 de mayo de 2009.

II. DILIGENCIAS ADELANTADAS

A través de Auto N°000633 de 15 de diciembre de 2009, se avocó conocimiento de las diligencias del proceso de cobro coactivo (Folio 27);

Mediante Auto N°000401 del 17 de junio de 2010, se libró Mandamiento de pago en contra del deudor (Folios 37-38);

Esta coordinación emitió las respectivas solicitudes con el fin de realizar la investigación de bienes del deudor a diferentes entidades como son:

Mediante oficio del 8 de agosto de 2009 se informó al deudor que revisada la base de datos de Cartera se encontraba en mora de unas obligaciones a su cargo por el valor de un millón novecientos ochenta y cuatro (\$1.984.000), por lo cual se le solicitó hacer llegar copia de los soportes de pago de las obligaciones a su nombre (Folio 11).

Con oficios del 15 de diciembre de 2009 se comunicó al Representante Legal de CEDIVA TELECOM DE COLOMBIA, que con el fin de que no se continuará con el proceso por Jurisdicción Coactiva, realizará la cancelación de las obligaciones en mora (Folio 28);

A través del oficio del 15 de diciembre de 2009 se requirió a el Ministerio de Tránsito y Transporte, para que informara si el deudor poseía vehículos y en dónde se encontraban registrados (Folio 25);

"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 157 - 2009"

Según oficio enviado a la Secretaria de Tránsito y Transportes se le pidió expedir y enviar a esta oficina los certificados de tradición de los automotores registrados en forma directa o por traslados a nombre del deudor (Folio 30);

Mediante registro N° 389489 del 21 de junio del 2010 y oficios del 17 de junio de 2010 se envió citación a notificarse del Mandamiento de Pago, por lo cual debía comparecer a la dependencia de Grupo de Cobro Coactivo en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (Folios 36-40)

A través de oficios del 12 de noviembre de 2010 y registro N° 421454 del 16 de noviembre de 2010, se envió Notificación del Mandamiento de Pago por correo certificado del proceso identificado con el N°157-2009 (Folios 44 al 46);

Según radicado N°332892 del 12 de enero de 2010 la oficina de Servicios Integrales para la movilidad, informó que, revisado el archivo magnético de la Secretaria Distrital de Movilidad, no se encontró registro alguno de vehículos en Bogotá a nombre del deudor. (Folios 31-32);

Con radicado N°336475 de 2 de junio del 2010, el Ministerio de Transito y Transportes informó que, en el Registro Nacional Automotor, no figura registro alguno asociado al deudor (Folio 33);

III. ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

Corresponde a esta coordinación hacer el análisis de lo actuado y la procedencia de continuar adelante con la actuación.

De la documentación que obra en el expediente se pudo determinar que transcurrieron más de cinco (5) años desde la fecha de exigibilidad de la obligación, termino en el cual no fue posible lograr el pago de las sumas adeudadas por el concesionario, por lo que la administración perdió competencia para ejercer el cobro coactivo y cesaron los efectos del acto que se pretendía ejecutar, prescribiendo así la acción de cobro de acuerdo a lo contemplado en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, que a letra dice:

"ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

- 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
- 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
- 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
- 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los



P16
Andrés A
25-10-2017

SA
54

"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 157 - 2009"

servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte. (Negrilla fuera de texto).

Es necesario acotar que el fenómeno de la prescripción tiene la vocación de ser alegado por quien buscaba beneficiarse de ella, sin embargo en aplicación al artículo precedente, puede ser declarada de manera oficiosa.

Así mismo, el artículo 818 dispone:

"ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TERMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,*
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.*

- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario."*

Sobre el particular, se encuentra el pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, concepto suficiente para que esta Coordinación aplique la figura en comento.

"(...) el cobro por jurisdicción coactiva es viable siempre y cuando no hayan cesado los efectos del acto administrativo que se pretende ejecutar, pues, la exigibilidad del acto administrativo es uno de los presupuestos básicos del proceso de cobro coactivo.

*(...) el funcionario encargado de las funciones de jurisdicción coactiva, cuando advierta que el acto que se pretende hacer cumplir ha perdido fuerza ejecutoria, **no solo puede ordenar el archivo del expediente, sino que está en el deber de hacerlo por ministerio de la ley.***

(...) El funcionario ejecutor que advirtiendo la existencia de la causal de pérdida de fuerza ejecutoria del acto, o de la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro en los procesos en los que se libró mandamiento de pago y no se notificó al deudor dentro de los términos de ley, decide continuar con el proceso de cobro coactivo, podría ser responsable

"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 157 - 2009"

por los perjuicios que con las actuaciones se generen al demandado y por los gastos y costos en que la administración incurrió.(Negrilla fuera de texto)"¹.

En desarrollo de lo antedicho, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por medio del pronunciamiento expuesto por la Oficina Asesora Jurídica registrado bajo el número 541879 de fecha de 15 de junio de 2012 y el Manual Administrativo de Cobro Persuasivo y Coactivo, adoptado mediante Resolución 135 del 23 de enero de 2014, estableció lo siguiente:

"3.14 Prescripción de la Acción de Cobro. Trae como consecuencia la extinción de la competencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y/o Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para exigir coactivamente el pago de la obligación a su favor y se contará con el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término en el pago de las contraprestaciones y multas que estén obligados de conformidad con el acto administrativo y/o contrato a través del cual se otorgó la habilitación y/o permiso otorgado y la normatividad aplicable, de los concesionarios, proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones o licenciarios de servicios postales, concesionarios de correo u operador postal.

2. La fecha de presentación de la autoliquidación por parte de los concesionarios, proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones o licenciarios de servicios postales, concesionarios de correo u operador postal.

3. La fecha de presentación de la corrección a la autoliquidación objetada.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Coordinador del Grupo Cobro Coactivo, a través de acto administrativo en el que claramente queden expuestos los motivos de su declaración." (Subrayas fuera de texto).

A pesar de las gestiones adelantadas por esta Coordinación, para obtener la recuperación de cartera adeudada por CEDIVA TELECOM DE COLOMBIA S.A. se presentó el fenómeno de la prescripción debido a que ya han transcurrido más de cinco (5) años, desde la fecha de notificación del mandamiento de pago término en el cual la administración perdió competencia para ejercer el cobro coactivo.

Con base en todos los pronunciamientos anteriores, se declarará la prescripción y se procederá al archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la prescripción de la acción de cobro sobre la obligación N° 850-3580 a cargo de CEDIVA TELECOM S. A, identificado con NIT N°830.138.784, código 40004885

¹Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 8 de marzo de 2004, radicación N°. 1552

"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 157 - 2009"

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminado y archivar el proceso N° 157 - 2009 contra la deuda descrita anteriormente y a cargo CEDIVA TELECOM S. A, identificado con NIT N°830.138.784, código 4000485

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a las dependencias, Coordinación de Control Interno Disciplinario a quien deberá compulsársele copias y a la Subdirección Financiera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar CEDIVA TELECOM S. A, identificado con NIT N°830.138.784, código 4000485, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá 04 JUL 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZALEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Andrea Elizabeth Arcos Flechas
Revisó: Angie Yenitse Bultrago Antúnez



ÁREA: <u>GRUPO DE COBRO COACTIVO</u>	FICHA N°: _____	FECHA: _____
--------------------------------------	-----------------	--------------

DATOS DEL TERCERO		
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: NIT	NÚMERO: <u>830.138.784</u>	RAZÓN SOCIAL: <u>CEDIVA TELECOM DE COLOMBIA S.A</u>
EXPEDIENTE CON CÓDIGO: <u>4000485</u>		

DETALLE DE OBLIGACION				REGISTRO CONTABLE	
N° OBLIGACIÓN	FECHA DE OBLIGACIÓN	VALOR	CÓDIGO CUENTA ORIGEN		NOMBRE DE LA CUENTA
			<u>850-3580</u>	<u>31/08/2009</u>	S <u>1.984.000</u>
	TOTAL	S <u>1.984.000</u>			

DETALLE DESCRIPTIVO DE LA SITUACIÓN

En razón a la expedición de la Resolución N°001291 de 18 de Mayo de 2009 se generó la liquidación de derechos N° 850-3580 con fecha límite de pago el 31/08/2009, por la cual se declara deudor a la sociedad CEDIVA TELECOM DE COLOMBIA S.A. Se avocó conocimiento a través del Auto No. 000633 del 15 de diciembre de 2009. Este proceso se identificó con el N°157 - 2009 y mediante Auto N°401 de 17 de junio de 2010 se libro mandamiento de pago. A pesar de de las gestiones adelantadas por el Grupo de Cobro Coactivo, para obtener la recuperación de la cartera adeuda por CEDIVA TELECOM DE COLOMBIA S.A. Se presentó el fenómeno de la prescripción, término en el cual la administración perdió competencia, pues si bien transcurrieron mas de cinco (5) años desde la fecha de exigibilidad de la obligación sin que se hubiese logrado hacer efectivo el pago de las obligaciones en mora en sede coactiva. De la revisión del proceso en relación con la gestión de cobro realizada por la coordinación de cobro coactivo, se constató que se libraron solicitudes a diferentes entidades con el ánimo de establecer el domicilio y/o bienes de deudor a las siguientes entidades como Ministerio de Transito y Transporte, Secretaría de Transito y Transporte Camara de Comercio de Bogotá. Por lo anterior, resulta cierto que ya transcurrió más del término de cinco (5) años previsto en el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo y en consecuencia operó la figura jurídica de prescripción de la acción ejecutiva respecto del cobro coactivo que a esta entidad corresponde.

CAUSALES DE DEPURACIÓN CONTABLE PERMANENTE Y SOSTENIBILIDAD	
De acuerdo con la Resolución N° 357 del 23 de julio de 2008 de la Contaduría General de la Nación. Procedimientos de Control Interno Contable, se estipula que para lograr una información contable con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, se debe efectuar Depuración contable permanente y sostenibilidad, en los siguientes casos:	APLICADA
1) Valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes u obligaciones para la entidad.	
2) Derechos u obligaciones que, no obstante su existencia, no es posible realizarlos mediante jurisdicción coactiva.	
3) Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso.	X
4) Derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos, a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago.	
5) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan.	
6) Cuando evaluada y establecida la relación costo-beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de cobro (Resolución N° 355 del 10/11/2011 de la Contaduría General de la Nación)	

CONCEPTO JURÍDICO

Verificada la información que obra en el expediente (o proceso administrativo) de cobro coactivo de la referencia, se estableció lo siguiente:

- Durante la etapa de sustanciación, la Coordinación de Cobro Coactivo adelantó todas las actuaciones procesales establecidas para la etapa coactiva, tanto en la ley como en el manual de cobro del MINTIC/FONTIC.
- Se verificó el adelantamiento de las gestiones de cobro y se pudo establecer la renuencia del deudor a pagar su obligación, así como también se evidenciaron los resultados negativos de las investigaciones de bienes a nombre del deudor, que pudieran soportar el pago de la deuda.
- Se comprobó que en el expediente en estudio transcurrieron más de cinco (5) años, tiempo con que cuenta la administración para hacer efectivo el cobro de las obligaciones en mora en sede coactiva, sin que el Ministerio/Fondo hubiera logrado el efectivo cobro de los dineros adeudados.